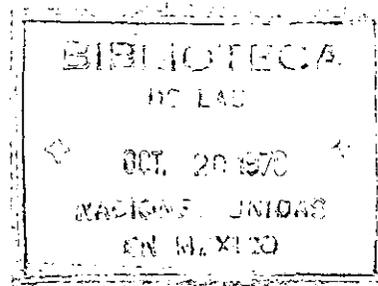


GENERAL
INST/4 (CD.I/3)
Nueva York
Junio de 1962
ORIGINAL: ESPAÑOL

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO
Primera Reunión
Nueva York, 7 y 8 de junio de 1962



REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO
DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL

(Aprobado por el Consejo en su primera reunión)
(Nueva York, 7-8 de junio de 1962)

CAPITULO I

Miembros y funciones del Consejo Directivo

Artículo 1

a) De acuerdo con la resolución 220 (AC.52) de la Comisión Económica para América Latina, el Consejo Directivo se integrará en la siguiente forma:

"Once miembros de reconocida capacidad técnica; ocho de ellos deberán ser ciudadanos de otros tantos países latinoamericanos y serán elegidos por la CEPAL; uno será nombrado por el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, otro será designado por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y otro representará a la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina, en su carácter de instituciones internacionales en el campo económico y financiero en América Latina.

"Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos o designados conforme al párrafo 3 a) de la presente resolución por un ejercicio de dos años, en los períodos de sesiones ordinarios de la CEPAL, y su mandato podrá ser renovado por períodos sucesivos."

b) De acuerdo con la misma resolución, las funciones del Consejo serán las siguientes:

- "i) Fijar las normas generales de acción del Instituto en las materias que le han sido confiadas;
- ii) Revisar y aprobar los programas de trabajo y los presupuestos correspondientes;
- iii) Informar anualmente a la CEPAL sobre la marcha de las tareas del Instituto."

c) El Consejo Directivo también se encargará de las funciones que le sean confiadas en nuevas resoluciones de la CEPAL.

/CAPITULO II

CAPITULO II

Reuniones del Consejo Directivo

Artículo 2

- a) El Consejo Directivo se reunirá dos veces al año, por lo menos, en la sede del Instituto.
- b) En cada reunión el Consejo señalará, previa consulta con el Director General, la fecha de su próxima reunión.
- c) El Director General podrá cambiar la fecha o el lugar de la próxima reunión, a petición de la mayoría de los miembros del Consejo y previa consulta con el Presidente.
- d) En casos especiales, el Director General podrá convocar reuniones extraordinarias del Consejo y podrá cambiar tanto la fecha como el lugar de las reuniones por propia iniciativa y previa consulta con el Presidente del Consejo. Tales convocatorias deberán hacerse con una antelación no inferior a dos semanas.

CAPITULO III

Temario

Artículo 3

El Director General comunicará el temario provisional de cada reunión a los miembros del Consejo, acompañándoles la documentación y las informaciones pertinentes con una antelación no inferior a treinta días.

Artículo 4

El temario provisional de cada reunión comprenderá:

- a) Los temas pendientes desde anteriores reuniones del Consejo;
- b) Los temas que proponga el Director General; y
- c) Los temas de la competencia del Consejo propuestos por uno o más de sus miembros.

/CAPITULO IV

CAPITULO IV

Mesa

Artículo 5

Cada año el Consejo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quienes se mantendrán en los cargos respectivos hasta que sean elegidos sus sucesores. Tanto el Presidente como el Vicepresidente podrán ser reelegidos.

Artículo 6

Si el Presidente no asistiere a una sesión o se ausentare en el curso de la misma, el Vicepresidente ocupará la presidencia.

Artículo 7

Si el Presidente renunciara o se incapacitara de tal suerte que no pudiera mantenerse en el cargo, el Vicepresidente lo sucederá como Presidente titular por el resto del período presidencial. En este caso, el Consejo elegirá de su seno un nuevo Vicepresidente por el resto del período del anterior Vicepresidente.

Artículo 8

El Vicepresidente que actuare como Presidente tendrá las mismas facultades y deberes que el Presidente efectivo.

CAPITULO V

Secretaría

Artículo 9

El Director General tendrá a su cargo la organización y preparación de las reuniones.

CAPITULO VI

Dirección de los debates

Artículo 10

La mayoría de los miembros del Consejo constituirá el quórum necesario para la validez de los debates y acuerdos.

Artículo 11

El Presidente abrirá y levantará cada una de las reuniones del Consejo, dirigirá los debates, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, pondrá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones sean ajenas al tema que se está discutiendo.

Artículo 12

Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros del Consejo podrán plantear cuestiones de orden, y en tal caso el Presidente decidirá inmediatamente si la cuestión planteada es o no procedente. Si se apelare de esta decisión, el Presidente someterá inmediatamente el caso al Consejo, y la decisión prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 13

Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros del Consejo podrán proponer el aplazamiento del debate. Tal moción tendrá precedencia y deberá ser discutida y resuelta.

/Artículo 14

Artículo 14

Todos los miembros del Consejo podrán proponer en cualquier momento la clausura del debate, aun cuando otro miembro haya solicitado la palabra. No se concederá ésta a más de dos oradores para oponerse a la clausura del debate.

Artículo 15

El Presidente apreciará el parecer del Consejo acerca de la moción de clausura del debate. Si el sentir del Consejo se manifiesta a favor de la moción, el Presidente declarará cerrado el debate.

Artículo 16

El Consejo podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.

CAPITULO VII

Votaciones

Artículo 17

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 18

De ordinario las votaciones del Consejo se harán a mano alzada. Se efectuará votación nominal si algún miembro la solicitare.

Artículo 19

Si se produjere empate al votar una proposición, se la repetirá y si se produjere empate por segunda vez, se entenderá desechada la proposición de que se trate.

/Artículo 20

Artículo 20

Cuando las circunstancias no hagan aconsejable una reunión extraordinaria del Consejo Directivo, el Director General podrá obtener el asentimiento de sus miembros, consultando su voto por correspondencia.

CAPITULO VIII

Enmiendas y suspensiones

Artículo 21

El Consejo podrá modificar cualquier artículo del presente reglamento o suspender su vigencia por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.